

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Dirección General de Sanidad Militar	Guía Servicio de Ambulancias DGSM	
	Código: MDN-CGFM-PROARED-DGSM-GI.95.1-4	
	Proceso: Administración de Red de Servicios	
	Vigente a partir de: 27-11-2015	Página: 1 de 14

GUIA SERVICIO DE AMBULANCIAS AÑO 2015

FECHA DE MODIFICACIÓN	Cambio	Versión
27-11-2015	Versión inicial	1

Contenido	
1. FUNDAMENTO NORMATIVO	3
1.1 Normatividad SSFM	3
1.2 Normatividad Externa y Documentos Relacionados.....	3
2. OBJETO Y ALCANCE.....	4
2.1. Alcance:.....	4
3. ANTECEDENTES	4
4. JUSTIFICACIÓN	4
5. AMBITO DE APLICACIÓN.....	5
6. EJECUCIÓN.....	5
6.1 Misión General	5
6.2 Misiones particulares	5
6.3 Instrucciones Generales de Coordinación	6
7. MARCO CONCEPTUAL	7
7.1. Definiciones	9
7.2. Cursos de acreditación para el personal médico y Paramédico.....	12
8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	13
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	13



2. OBJETO Y ALCANCE

- Emitir los criterios para la prestación de los servicios de transporte sanitario y las directrices a las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas, Establecimientos de Sanidad Militar y los profesionales que intervienen en la atención de pacientes del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, con el fin de alcanzar las mejores condiciones técnicas para garantizar el acceso, oportunidad, seguridad y continuidad en la atención en salud a los usuarios.
- Establecer responsabilidades a los Directores de Sanidad, Jefes de Establecimientos de Sanidad Militar y profesionales de la salud que intervienen en la atención de pacientes, en la implementación de la Guía de transporte sanitario, con el fin de adoptar medidas de tipo preventivo que contribuyan a fortalecer el adecuado uso de los recursos comprometidos para este servicio.
- Ejercer los controles necesarios y el seguimiento al proceso de atención de los pacientes por atención ambulatoria.

2.1. Alcance:

- Desde: La solicitud de la orden de marcha
- Hasta: La aprobación y finalización del servicio.
- Brindar una herramienta a los profesionales de la salud del SSFM, Médicos de Guardia y Directores de ESM para intervenir adecuada y efectivamente, y así como garantizar el adecuado manejo del servicio de ambulancia para el traslado del paciente que así lo requiera, fortaleciendo la gestión institucional y tránsito de vehículos seguros.

3. ANTECEDENTES

- Dirección de Sanidad Ejército**

El parque automotor de la DISAN EJC, supera los 200 vehículos y cumplen con los requisitos definidos en la Directiva 002 del 2014 "Directrices para la actualización y uso de la herramienta de autoevaluación de estándares de calidad de la capacidad técnica científica y sus formatos, en los Establecimientos de Sanidad Militar".

- Dirección de Sanidad FAC**

El parque automotor de la DISAN FAC, cuenta con 21 ambulancias básicas y 3 medicalizadas, de traslado terrestre.

4. JUSTIFICACIÓN

Reglamentar el uso de los medios de transporte sanitario, con el parque automotor propio o contratado para el traslado terrestre de los pacientes del



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección General de Sanidad Militar

Guía Servicio de Ambulancias DGSM

Código: MDN-CGFM-PROARED-DGSM-GI.95.1-4

Proceso: Administración de Red de Servicios

Vigente a partir de: 27-11-2015

Página: 3 de 14

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

1.1 Normatividad SSFM

- Ley 352 de 1997, "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".
- Decreto 1795 de 2000, "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".
- Acuerdo 004 de 1997, "Por el cual se adoptan los regímenes de referencia y contrareferencia para el subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
- Acuerdo 002 de 2001, "Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial".
- Acuerdo 010 de 2001, "Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional – CSSMP que establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial".
- Ley 836 de 2003, Por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.
- Directiva permanente No 002 de 2015, Políticas de operación del sistema integrado de Atención, evacuación y traslado médico – SIATEM.
- Directiva permanente No 002 de 2014, Directrices para la actualización y uso de la herramienta de autoevaluación de la calidad técnico científica y sus formatos en los ESM.

1.2 Normatividad Externa y Documentos Relacionados

- Constitución Política de Colombia, de 1991.
- Resolución 9279 Noviembre 17 de 1993: "Por la cual se adopta el manual de normatización del Competente Traslado para la Red Nacional de Urgencias y se dictan otras disposiciones NTC 3729: Tipología vehicular. Ambulancia de transporte terrestre".
- Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Resolución No. 4481 de 2012, "Por la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema".
- Norma Técnica Colombiana 3729 ICONTEC, Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre, Cuarta actualización, Editada 2007-12-21, Esta norma establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico). NOTA La Norma Técnica Colombiana no especifica requisitos para las ambulancias que trasladan pacientes en evacuación múltiple en zonas de conflicto.
- Resolución 2003 Mayo 28 de 2014: "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.
- Ley 1751 Estatutaria Febrero 16 de 2015: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".
- Norma Técnica Colombiana 3729 ICONTEC, Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre, Cuarta actualización, Editada 2007-12-21.



Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

5. AMBITO DE APLICACIÓN

Direcciones de Sanidad, Establecimientos de Sanidad Militar, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales, a quienes se les asignan obligaciones para la atención médico asistencial de enfermos o heridos que se trasladan en una ambulancia, que sean usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares

6. EJECUCIÓN

6.1 Misión General

La Dirección General de Sanidad Militar como ente asegurador en salud de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, debe garantizar el acceso a los servicios de salud con oportunidad, pertinencia, seguridad y accesibilidad, a través de la red propia y contratada, para este fin una de las estrategias es la estructuración de la Guía de transporte sanitario para el SSFM.

6.2 Misiones particulares

Dirección General de Sanidad Militar

- Emitir directrices y difundir hacia las Direcciones de Sanidad Militar, la implementación de la presente Directiva en los Establecimientos de Sanidad Militar para el desarrollo de esta.
- Evaluar las acciones tomadas por parte de las Direcciones de Sanidad Militar en la implementación y difusión de la presente Directiva.

Direcciones de Sanidad

- Fortalecer el transporte para el traslado del paciente urgente, limitado y crítico del Establecimiento de Sanidad Militar.
- Garantizar el cumplimiento de los Estándares básicos de tecnología para la prestación de Servicios de Salud con calidad, específicamente en el transporte de pacientes.
- Optimizar la atención inicial de urgencia y la prestación de servicios de salud al paciente limitado y crítico. El médico tratante mediante soporte escrito, deberá indicar en los casos que se requiera en cumplimiento de otras actividades, los traslados diferentes a la atención inicial de urgencias hacia un centro asistencial, extendiendo el servicio a pacientes que se encuentren recibiendo servicios domiciliarios de cuidado intermedio o crónico.
- Mejorar el nivel de satisfacción de los usuarios a través de la prestación de un servicio de salud moderno, eficiente y tecnificado en materia de transporte médico.
- Realizar visitas de seguimiento y control con el fin de garantizar que en los Establecimientos de Sanidad Militar, estén implementando las directrices que esta materia define la DGSM, con el objetivo de que se mantenga y mejore continuamente el traslado médico así como el seguimiento al



cumplimiento de los planes de mejoramiento en esta materia.

Establecimientos de Sanidad Militar de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

- a. Ejecutar la Directiva entre las Unidades Militares y los profesionales del área de la salud que intervienen en la atención mediante el uso de transporte asistencial.

6.3 Instrucciones Generales de Coordinación

- a. Los Establecimientos de Sanidad Militar de cada Fuerza serán los responsables de ejecutar la Directiva dentro del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
- b. Los traslados médicos se realizarán previa validación de la pertinencia médica. Esta validación no se podrá obviar bajo ninguna circunstancia.
- c. Es responsabilidad de los ESM realizar las coordinaciones previas con los hospitales de referencia y verificar la aceptación del paciente previo al traslado médico.
- d. Brindar el servicio de traslado de los pacientes, garantizando una respuesta oportuna en un periodo máximo de 45 minutos posterior a la solicitud del servicio o a los servicios de régimen interno en la Unidad cuando el Establecimiento de Sanidad Militar cuente con ambulancia.
- e. En caso de corresponder a servicio contratado, se debe mantener comunicación permanente con el ordenador del gasto, en caso de que la ambulancia quede retenida por alguna circunstancia en el hospital, Establecimiento de Sanidad y/o lugar de recepción o salida del paciente.
- f. Atender todos los despachos solicitados por la Dirección de Sanidad que se generen y realizarlos hasta cuando el paciente sea debidamente entregado al Hospital y/o Establecimiento de destino en donde se contará con una hora y media de espera para recibir al paciente y una hora de espera para que el paciente sea entregado a la IPS en donde fue aceptado según la condición clínica del enfermo.
- g. Cumplir con los protocolos de atención en cuanto a: Atención inicial de urgencias implementada por los hospitales, Cadena de custodia reglamentada por el Código Nacional de Policía y normatividad vigente contemplada en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- h. Prestar el servicio, garantizando una respuesta oportuna que será máximo de 45 minutos a partir de la solicitud del servicio de traslado.
- i. En caso de presentarse una eventualidad que genere un tiempo de espera adicional a la hora y media de gracia para recibir al paciente y la hora de gracia para entregarlo, este deber ser notificado al Director del Establecimiento de Sanidad Militar, para la verificación de cada caso especial.
- j. Propender por la seguridad del paciente, utilizando las técnicas adecuadas de movilización, inmovilización y aseguramiento del paciente dentro del vehículo.
- j. Garantizar que el personal militar o contratado por turno no supere las 12 horas de prestación de servicio.
- k. Presentar y cumplir los protocolos de asistencia y operativos y usar los elementos de bioseguridad que prevengan la transmisión de enfermedades infecto contagiosas a los pacientes y a la tripulación de acuerdo a las normas, así como la adecuada desinfección de los móviles y el manejo de los residuos hospitalarios y similares.
- l. Realizar los traslados con personal idóneo acorde con el servicio solicitado, de acuerdo a la condición clínica del paciente y la solicitud enviada por el médico remitente.



m. Garantizar la puntualidad de acuerdo a los tiempos de espera establecidos en la prestación de los servicios de traslado con el fin proteger la vida de los usuarios, evitar complicaciones y/o reducir estancias hospitalarias prolongadas injustificadas.

n. Propender por el cuidado y protección del medio ambiente, vinculando programas de manejo de residuos sólidos y líquidos, implementación de tecnologías limpias.

o. Participar activamente en los planes, programas, metas, acciones y reuniones de los estándares de acreditación que se desarrolla en la Institución, el cual entre otros aspectos incluye:

Adherirse a las guías clínicas y manuales institucionales.

Implementar el decálogo de la Humanización.

Dar cumplimiento a los derechos del usuario.

Adherirse a la política de seguridad del paciente.

Dar cumplimiento a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

p. Reportar al supervisor de contrato todas las novedades relacionadas con el traslado de pacientes, tiempos de espera o incidentes que se puedan presentar

7. MARCO CONCEPTUAL

La Dirección General de Sanidad Militar establece los lineamientos para el adecuado uso de transporte asistencial, como una de las estrategias para garantizar un servicio con oportunidad, accesibilidad, continuidad, pertinencia, eficacia y seguridad.

El uso de las ambulancias como transporte asistencial básico y medicalizado, debe ser única y exclusivamente para traslado de pacientes, heridos o enfermos, de acuerdo a criterios médicos y guías de manejo de urgencias, incluyendo pacientes de las unidades de cuidado intensivo o intermedio, y del personal, equipo o material sanitario.

Acorde a lo estipulado en el Manual Operativo de Referencia y Contrareferencia CGFM-PROSAMIL-D-33.7, en el numeral 10.4 Transporte, "Todos los ESM deben contar con vehículo para transporte asistencial o contrato vigente con un operador de TAB o TAM, que le permita garantizar la prestación del servicio a sus usuarios.

Los vehículos ambulancias deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad de acuerdo al tipo de servicio (TAB o TAM, fluvial, terrestre o aéreo) por lo que el coordinador del proceso debe monitorear permanentemente las condiciones de los vehículos y hacer la gestión pertinente ante la dirección del ESM para que estas se cumplan. Cuando se contrate el servicio con un tercero se debe verificar que el servicio esté habilitado y que los vehículos cumplan con la normatividad vigente.

El Establecimiento de Sanidad Militar, debe asegurar el transporte del usuario al momento de remitir a otra IPS o Establecimiento de Sanidad Militar

de tal forma que le permita mantenerlo en condiciones óptimas de acuerdo a la gravedad de su patología. El profesional que solicita la remisión será el responsable de definir cuándo, qué tipo de vehículo y personal debe acompañar al paciente (médico, enfermera, camillero u otro personal) de acuerdo a la patología, estado o severidad”.

Los traslados para la evacuación de enfermos, heridos, personal sanitario y del equipo o material sanitario, podrán ser interinstitucionales, desde o hacia los Establecimientos de Sanidad Militar, así como a otras IPS previa orden de autorización de la Dirección de Sanidad o médico tratante en cada uno de los Establecimientos de Sanidad Militar. Desde y hacia el domicilio de pacientes, en caso que la patología lo amerite, previa orden médica y autorización por el Director o Jefe del ESM exclusivamente bajo criterios de pertinencia médica, la prestación de este último no debe ser coaccionado por personal no perteneciente al servicio médico sanitario.

Para la prestación de cada servicio, se deberá contar con la autorización escrita del servicio de autorizaciones a nivel central o regional. Los servicios de traslado terrestre contratados en ciudades capitales como Bogotá y por fuera de su perímetro deberán contar con las siguientes modalidades :

- Traslado Básico Simple (incluye paciente psiquiátrico y pediátrico)
 - Traslado Básico Redondo (incluye paciente psiquiátrico y pediátrico)
 - Traslado Medicalizado Simple (incluye paciente psiquiátrico y pediátrico)
 - Traslado Medicalizado Redondo (incluye paciente psiquiátrico y pediátrico)
 - Traslado Básico Neonatal Simple
 - Traslado Básico Neonatal Redondo
 - Traslado Medicalizado Neonatal Simple
 - Traslado Medicalizado Neonatal Redondo
 - Traslado Básico Primario (Atención Urgencia sitio donde ocurrió el evento)
 - Traslado Medicalizado Primario (Atención Urgencia sitio donde ocurrió el evento)
- La oportunidad de traslado de pacientes deberá estipularse en los siguientes rangos dependiendo de la ciudad y el caso en particular:
Tiempo de reacción de 0 a 30 minutos, 30 a 45 minutos y más de 45 minutos.
Verificar el adecuado uso del transporte sanitario.

Esta Directiva se acoge a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012, “Por la cual se adopta el Manual de Misión Médica, se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema”; y que en el *Numeral 8.2. Relaciona las Recomendaciones para el transporte sanitario, literal g*, “No utilizar los transportes sanitarios para labores que no sean estrictamente relacionadas con la Misión Médica”, norma que garantiza la protección para su ejercicio, la cual está comprendida en el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

La Misión Médica comprende: “El conjunto de bienes, instalaciones, instituciones, transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud, tales como, asistencia sanitaria, salud preventiva, educación en salud, administración y apoyo en la prestación de los servicios de salud, atención prehospitalaria, hospitalaria y extramural,



conformado a su vez, por el personal profesional de la salud y otras disciplinas, con vinculación laboral o civil, que ejercen funciones sanitarias, en el marco de la misión humanitaria en situaciones o zonas de conflicto armado u otras situaciones de violencia que afecten la seguridad pública, desastres naturales y otras calamidades".

De acuerdo con las normas del DIH, la Misión Médica, "se refiere a la actividad médica, es decir, a las tareas que el personal asistencial cumple de conformidad con sus obligaciones profesionales"

El traslado de usuarios desde o hacia el Establecimiento de Sanidad Militar o desde la Red Externa, en caso de asistencia a citas médicas, debe efectuarse en vehículos diferentes a la ambulancia (si su estado clínico lo permite). Tampoco se deben emplear estos vehículos para el transporte de suministros de ninguna índole.

Las ambulancias de propiedad de la Unidad Militar o el Comando de Fuerza, y su adecuado uso exclusivo para el transporte asistencial son responsabilidad única y exclusiva del Director del ESM o del Médico de Guardia de acuerdo a criterios y pertinencia médica, y por tanto su actividad no debe ser coaccionada por ningún nivel jerárquico para otro tipo de usos, so pena de adelantar las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Por tal razón la Dirección General de Sanidad Militar, emite la presente Directiva, siendo responsabilidad de cada Comando y Dirección de Sanidad, la correcta utilización del transporte asistencial y la movilización de estos vehículos debe ser exclusivamente bajo las órdenes del Jefe o Director del ESM o del médico de guardia.

Teniendo en cuenta que para facilitar el despliegue de éste proceso en algunos casos se realiza la contratación del servicio con operador de Transporte Asistencial Básico TAB o Transporte Asistencial Medicalizado TAM, por parte de las DISAN, se requiere dar cumplimiento al numeral 4.1 Requisitos Generales, Sistema de Gestión de Calidad NTCGP 1000:2009, donde se establece que se debe asegurar el control sobre los procesos entregados a terceros, pues no exime a la entidad de la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos del cliente y los legales aplicables. Las Direcciones de Sanidad deben evaluar y seleccionar a los proveedores con base en una selección objetiva y en función de su capacidad para suministrar productos y/o servicios, de acuerdo con los requisitos definidos previamente por la entidad.

Deben establecerse los criterios para la selección y la evaluación de proveedores. Deben mantenerse los registros de los resultados de las evaluaciones y de cualquier acción necesaria derivada de éstas (véase el numeral 4.2.4). NOTA 1 Selección objetiva se refiere a aquella selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. NOTA 2 El término "evaluación de proveedores" incluye la evaluación inicial y las posteriores que se deriven de la necesidad de evaluar el desempeño del proveedor (re-evaluaciones).

7.1. Definiciones

- **Ambulancia terrestre.** Vehículo de emergencia autorizado para transitar con prioridad de acuerdo con la condición del paciente y acondicionada de manera especial y exclusiva para el transporte de pacientes, con recursos humanos y técnicos calificados para la atención y beneficio de



aquellos. Es un vehículo automotor y como tal está regido por las normas nacionales pertinentes, expedidas por el Ministerio de Transporte, sin poseer ningún beneficio adicional al designado en esta definición. Por tanto, no tiene ninguna prerrogativa diferente a la de ser un vehículo con circulación prioritaria. Norma Técnica Colombiana 3729 ICONTEC, Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre, Cuarta actualización, Editada 2007-12-21

- **Transporte primario.** Es el traslado de pacientes del lugar de ocurrencia del episodio patológico al hospital. Norma Técnica Colombiana 3729 ICONTEC, Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre, Cuarta actualización, Editada 2007-12-21
- **Transporte secundario.** Traslado interhospitalario de pacientes, el traslado de estos hacia sus domicilios y/o transporte de pacientes limitados que no puedan movilizarse por sus propios medios y no presenten patología de urgencia. Norma Técnica Colombiana 3729 ICONTEC, Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre, Cuarta actualización, Editada 2007-12-21
- **Ambulancias de traslado**
Las ambulancias de traslado están destinadas únicamente a pacientes cuyo estado actual ni potencial sea de riesgo y no precisen en el trayecto ningún tipo de procedimiento asistencial.
Este tipo de ambulancia no es el adecuado para el transporte de accidentados graves, ni de enfermos con urgencia médica; en caso de que se requiera asistencia durante el traslado deben emplearse prioritariamente las ambulancias asistenciales.
- **Ambulancias asistenciales.**
Las ambulancias asistenciales están destinadas a todo tipo de transporte sanitario desde pacientes sin riesgo hasta paciente de alto riesgo dependiendo del equipamiento, material y personal sanitario.
- **Ambulancias asistenciales medicalizadas.**
Es una unidad móvil de Cuidado Intensivo y/o neonatal con una dotación del más alto nivel tecnológico para dar atención oportuna y adecuada a pacientes cuya patología amerite el desplazamiento de este tipo de unidad.
- **Ambulancia asistencial medicalizada especializada (Neonatal).**
Estas ambulancias están diseñadas para el traslado de menores de un mes de edad o prematuros, quienes por su vulnerabilidad requieren condiciones especiales para su manejo.

Ambulancias de Traslado Asistencial Básico (TAB)
Ambulancias traslado asistencial medicalizado (TAM)
Ambulancia Traslado Fluvial
Ambulancia Traslado Aéreo



- **Traslado asistencial básico**

Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que no se encuentra críticamente enfermo y que debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada durante el desplazamiento. Resolución 1441 de 2013, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones".

- **Traslado asistencial Medicalizado**

Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial o aéreo, que se encuentra críticamente enfermo y que debe contar con una dotación de alto nivel tecnológico para dar atención oportuna y adecuada a pacientes cuya patología amerite el desplazamiento en este tipo de unidades. Resolución 1441 de 2013, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones".

- **Atención en unidad móvil acuática**

Es la prestación de servicios de salud que utiliza un medio de transporte acuático, que es adaptado para la prestación de servicios de salud. Resolución 1441 de 2013, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones".

- **Transporte Especial de Pacientes**

Son servicios de salud cuyo objeto es el traslado de los pacientes a los servicios de salud correspondientes de conformidad con el requerimiento de atención en virtud de la patología o trauma padecido. Podrán ser prestados por IPS o profesionales independientes de conformidad con las modalidades de prestación aérea, terrestre y marítima o fluvial definidas en el presente manual y con los criterios exigidos para su prestación. Resolución 1441 de 2013, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones".

- **Equipo biomédico.**

Cualquier instrumento, aparato u artefacto utilizado sólo o en combinación incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento; fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, control, tratamiento curativo o paliativo, alivio o compensación de una lesión o una deficiencia, o prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, en un ser humano. Norma Técnica Colombiana 5285-2 ICONTEC, Ambulancias aéreas para el traslado aeromédico. Parte 2: servicio, Editada 2009-12-24

- **Normas de préstamo vehículo de una orden de marcha para las ambulancias pertenecientes al SSFM**

Responder por que el vehículo no lleve sobre cupo y no exceda la capacidad estipulada

Controlar la velocidad del vehículo

Verificar que el conductor repose cuando no esté al volante

Respetar todas las normas de seguridad y tránsito.

Cumplir con el itinerario establecido
No debe utilizar el vehículo para otro servicio establecido
No debe consumir bebidas alcohólicas ni manejar embriagado.
El vehículo debe pernoctar en sitio seguro, observando las medidas de seguridad cuando se requiera.
Verificar el nivel de combustible y fluidos antes de salir a la comisión y al regreso de la misma. (Aceite de caja, de motor, líquido de frenos, líquido limpiabrisas etc.).
Portar toda la documentación del vehículo y del conductor
No realizar paradas durante uno de los trayectos sin justificación clínica.
No utilizar el vehículo como servicio de transporte público (es decir, sin mediar un criterio clínico pertinente)

- **Manejo de Inventarios**
Realizar la actualización periódica de los inventarios de medicamentos, dispositivos, insumos, equipos biomédicos, herramientas y equipo de seguridad del vehículo y demás elementos de dotación de las ambulancias, por el personal responsable, con el fin de realizar su reposición y prevenir riesgos de pérdida, diferencia de faltantes o sobrantes, e insumos vencidos sin justificación.

- **Entrenamiento de la tripulación de las ambulancias**
La tripulación deberá contar con entrenamiento certificado en los siguientes casos:

Transporte asistencial Básico
Auxiliar en enfermería, tecnólogo o técnico en atención prehospitalaria, en cualquier caso: con entrenamiento certificado en soporte vital básico.
Conductor: certificado de capacitación en primeros auxilios y con lo que determine para su actividad la autoridad de tránsito competente.

Transporte Asistencial Medicalizado
Médico, Enfermera o Tecnólogo en atención pre hospitalaria o Auxiliar de Enfermería. Todo el personal deberá contar con certificado de formación de soporte vital avanzado.
Conductor: con capacitación en primeros auxilios
Resolución 2003 Mayo 28 de 2014: "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.

7.2. **Cursos de acreditación para el personal médico y Paramédico**

ATLS (Advanced Trauma Life Support) o Apoyo Vital Avanzado en Trauma, es un programa de entrenamiento orientado a médicos, para el abordaje estandarizado de pacientes traumatizados.

ACLS (Advanced Cardiovascular Life Support) o Apoyo Vital Avanzado Cardiovascular, programa de educación médica continua que permite a los profesionales de la salud obtener habilidades y conocimientos para enfrentar situaciones en donde se atienden pacientes en emergencias



cardiovasculares.

PALS (Pediatric Advanced Life Support) o Apoyo Vital Avanzado Pediátrico, programa para el entrenamiento, reconocimiento y prevención en el manejo de la Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica, shock, arritmias, problemas respiratorios y manejo del niño crítico en general.

NALS (Neonatal Advanced Life Support) Apoyo Vital Avanzado Neonatal, programa enfocado en el desarrollo de habilidades de intervención y soporte inicial ante una situación de emergencia cardiorespiratoria en neonatos, reanimación y arritmias cardíacas.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- **Resolución 2003 de 2014**, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.”

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Documentación consultada

- Resolución 9279 Noviembre 17 de 1993: “Por la cual se adopta el manual de normatización del Competente Traslado para la Red Nacional de Urgencias y se dictan otras disposiciones NTC 3729: Tipología vehicular. Ambulancia de transporte terrestre”.
- Resolución No. 4481 de 2012, “Por la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema”.
- Norma Técnica Colombiana 3729 ICONTEC, Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre, Cuarta actualización, Editada 2007-12-21, Esta norma establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico).
NOTA La Norma Técnica Colombiana no especifica requisitos para las ambulancias que trasladan pacientes en evacuación múltiple en zonas de conflicto.
- Norma Técnica Colombiana 5285-2 ICONTEC, Ambulancias aéreas para el traslado aeromédico. Parte 2: servicio, Editada 2009-12-24.
- Manual Operativo de Referencia y Contrareferencia CGFM-PROSAMIL-D-33.7.
- Resolución 1441 de 2013, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones”, incluye las condiciones técnico-científicas de habilitación para ambulancia básica terrestre, medicalizada terrestre, medicalizada neonatal y o las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Resolución 2003 Mayo 28 de 2014: “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.
- Ley 1751 Estatutaria Febrero 16 de 2015: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección General de Sanidad Militar

Guía Servicio de Ambulancias DGSM

Código: MDN-CGFM-PROARED-DGSM-GI.95.1-4

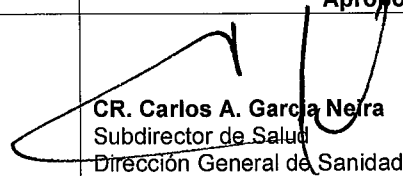
Proceso: Administración de Red de Servicios

Vigente a partir de: 27-11-2015

Página: 14 de 14

- Norma Técnica Colombiana 3729 ICONTEC, Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre, Cuarta actualización, Editada 2007-12.
- Estudio de conveniencia y oportunidad para contratar la Adquisición de una (01) ambulancia de transporte asistencial Medicalizado con destino al E.S.M de Buenaventura, Dirección de Sanidad Naval. 14 05 2008. Selección abreviada menor cuantía No 07 Disan 2008. www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=08-11-45255.
- Especificaciones Técnicas selección abreviada ambulancias DISAN Ejército Aviso No 16-DISANEJC-2015. www.disanejercito.mil.co/?idcategoria=107870&download=Y

Agradecimientos a quienes participaron

PS. Silvia Victoria Florez Medina Coordinadora PNNACD Representante de DISAN EJC	Suboficial Tercero Yeimy Barreto Niño Enfermero Apoyo Area Servicios Asistenciales en Salud DISAN Representante de DISAN ARC	Teniente Ivan Araque Díaz Medico medicina laboral Representante de DISAN FAC
Elaboró	Revisó	Aprobo
 CF. Gina Patricia Contreras Ortiz Dirección General de Sanidad Militar  PS Maurizio Caruso Grupo Red Dirección General de Sanidad Militar	 SMSM. Leidy Lorena Rojas Fierro Coordinadora Grupo Red Dirección General de Sanidad Militar  SMSM. Edna del Pilar Martínez Páez Líder Proceso Administración Sistemas de Gestión Dirección General de Sanidad Militar  PD. Germán Guillermo Sandoval Pinzón Coordinador Grupo Sistemas de Gestión Dirección General de Sanidad Militar	 CR. Carlos A. García Neira Subdirector de Salud Dirección General de Sanidad Militar